

Sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil

El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una importante reforma en materia constitucional, a la que nos referimos como “Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos”. En la cual, si bien es cierto se modificaron diversos artículos en diferentes materias de nuestra Constitución Política, la principal atención se centró en el cambio de denominación del Capítulo I, de su Título Primero para denominarse “De los Derechos Humanos y sus Garantías”.

Dicha reforma, supuso una nueva visión en la forma en la que percibíamos hasta ese momento, la interpretación de nuestros derechos; pues de aquellas llamadas garantías individuales, el nuevo concepto, sugería una visión mucho más amplia, una con un carácter global, a la que muchos estados de la comunidad internacional avanzaban, pues no solo se trataba de una nueva definición para el concepto, sino que se reconocía un alcance mayor de aquel, entendiéndose ahora como derechos humanos: las libertades y derechos fundamentales que todas las personas tienen por el hecho de ser humanas.

¿Cómo entender el cambio que sugirió todo esto?, la respuesta es fácil, todo aquello que atente contra la dignidad de una persona, debe entenderse como un atentado de su derecho humano.

Nace, además, la obligación para todas las autoridades –cuando siempre pareció que así debió ser– de guiarse por el principio pro persona, lo que significa que se debe aplicar la norma o la interpretación más favorable a la persona, siempre como una preferencia, sin poder ser de otra manera.

Debiendo entonces las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Hablando de todos aquellos que se establecen en nuestra Constitución, pero que, además, se incorporan todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales. –Ha saber, que nuestro país es uno de los mayores partícipes tratándose de la firma de dichos convenios–

Derechos humanos los cuales tienen además principios que los rigen: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que han sido aceptados por la comunidad internacional y por supuesto por el estado mexicano al ser firmante de numerosas convenciones y tratados internacionales.

Resultando de relevancia el concerniente al de progresividad que se traduce en que los derechos humanos deben ampliarse y cumplirse de manera gradual. Esto implica que el Estado debe promover y garantizar los derechos humanos, sin retroceder en los avances ya logrados. Pero, sobre todo, que se deben adoptar medidas para que estos derechos humanos avancen y se hagan efectivos.

¿Porque considero que es importante puntualizar esto?, cuando nos referíamos a que atendiendo a la nueva concepción de los derechos humanos cualquier afectación a nuestra dignidad inmediatamente se debía entender como una

transgresión a nuestro derecho humano, independientemente del que se trate; ¿cuáles son los límites a ese derecho?, ¿quién debe establecerlos?, ¿qué medidas pueden adoptarse para hacerlos valer y garantizarlos?, estamos de acuerdo en que son preguntas difíciles, y que encontraremos diversas respuestas, muy variadas, y que probablemente no haya ninguna equivocada, sino todo lo contrario, que todas abonen a generar un listado de las miles de posibilidades que se pudieran plantear para hacer el acceso a nuestros derechos de una manera más sencilla. Característica de la que estoy seguro, que en muchas respuestas sería el común denominador.

Y que, sin que se considere una crítica injusta, debemos reconocer que, a través de los años, existe una mala percepción hacia nuestras instituciones, las cuales son el intermediario entre la expectativa de nuestro derecho, como garante de la finalidad del estado de facilitar esos derechos, y lo que sabemos todos, resulta en la realidad –creo que todas las personas entendemos–. Insisto, sin que esta crítica se considere injusta, lo hemos ganado a pulso. ¡Hay que reconocerlo!

Cualquier trámite, ya sea la solicitud de un permiso ante alguna oficina o presentar nuestra declaración de impuestos, muchas de las veces termina en un engorro burocrático, en el que solicitan requisitos en ocasiones desproporcionados, o en el que se citan innumerables disposiciones reglamentarias a cumplir, que no entendemos, y que terminan irremediablemente en ese malestar de fracaso y de abandono de nuestra intención en continuar, provocando ese rechazo a las instituciones que se supone deberían de garantizar y facilitar nuestros derechos.

Todos queremos que el ejercitar nuestros derechos sea algo sencillo, ¡algo simple! ¿Por qué tendría que ser complicado?

No todo es negativo, también hay que reconocer que se ha dado un avance significativo, en el que se han generado diversas mejoras y medidas que hemos adoptado, con las que se busca facilitar y garantizar esos derechos, y que, conforme al principio de progresividad, al cual se ha hecho alusión, lo único que podemos esperar y exigir es que no se dé marcha atrás y lo más importante, que se siga avanzando en ello.

Ahora bien, ¿y cuando se trata de las dependencias e instituciones diseñadas para administrar justicia?, sea como investigadoras o aquellas que resuelven nuestro asunto de fondo. ¿Qué podemos decir al respecto?

Aunque no tengamos conocimiento en derecho, en estudio de leyes, creo que la mayoría de las personas reconoce inmediatamente palabras como tribunal, juzgado, jueza, juez o ministerio público, y las vincula a personas o instituciones encargadas de administrar justicia –con cautela claro, a nadie le gusta sentirse cerca de algún asunto relacionado con ellas–, pero no le son ajenas.

Sabemos a groso modo, por cultura popular, quizás de las primeras cosas que le enseñan a uno en educación primaria, es que existen malas acciones y que también esas acciones repercuten en castigos, y que también hay personas encargadas de realizar una función, de decidir, si nos portamos mal, imponernos una sanción. Es

algo cultural y natural pues, el entendimiento del funcionamiento del estado de derecho.

Dicho esto, pensando en el acceso a nuestros derechos, ¿cómo resulta la experiencia de participar en algún trámite o proceso legal ante una de esas instancias? ¿ha resultado fácil?

El artículo 17 constitucional establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Dicha disposición establece lo que conocemos como el principio de acceso a la justicia, que es el derecho que tienen todas las personas a acudir a las autoridades competentes para obtener la protección de sus derechos.

Es decir, el acceso a la justicia es un derecho fundamental que permite proteger y garantizar otros derechos.

Debemos entender que los encargados de desempeñar esa función del estado, quienes fungen como jueces o juezas, magistrados o magistradas, no son ajenas a nosotros, son personas, preparadas para resolver conflictos entre personas o entidades, basándose en la ley y en hechos probados. Quienes, además, deben cumplir con los atributos constitucionales de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia. No cabría la duda en decir, que son personas preparadas para ello.

Estamos de acuerdo en que uno de los elementos fundamentales del principio de acceso a la justicia es que los procedimientos judiciales sean eficaces, próximos y asequibles. Entendiéndose para esto, que los procedimientos judiciales puedan alcanzar el mejor resultado posible.

Cuando hablábamos de que la función principal de una persona juzgadora es la de resolver conflictos, generalmente a través de una sentencia, la cual es considerada por muchos estudiosos del derecho como el acto más importante dentro de un proceso jurisdiccional, mediante el cual se pone fin a la controversia que le dio origen al juicio. ¿No debiera ser esta fácil de comprender, incluso por quienes no son técnicos en la materia del derecho?

A final de cuentas, el acceso a la justicia no distingue de quienes entienden el derecho como profesionales y de quienes no. Pues todos podemos llegar a ser usuarios de esa función esencial del estado, y nos gustaría que resultase en algo simple, algo sencillo de comprender. Ya lo habíamos comentado, ¿porque el ejercicio de un derecho tiene que ser algo complicado?

Cuando acudimos a un tribunal, a una jueza, a un juez, pretendiendo poner a su consideración el planteamiento de un hecho, del cual consideramos nace un derecho, ya sea en forma voluntaria o para solicitar se declare un derecho o se ponga fin a una controversia, somos conocedores de los hechos, los entendemos; deberíamos entonces suponer que la sentencia debiera ser un acto jurídico que deberíamos también entender, ¿es así siempre?

Pues debería, al final de cuentas se trata de un proceso de comunicación, el intercambio de información entre dos o más personas y el propio juzgador. Y todos sabemos que el mejor elemento para ese proceso es el utilizar un lenguaje común, que sea fácil de entender por todos los intervinientes. La intención de ese proceso es comunicar un mensaje, ¿de qué sirve cuando ese mensaje no es comprendido por una de las partes? ¿de qué sirve ser usuario de esa función y no poder llegar a comprenderla?

Y si decimos que las personas que desempeñan la función de juzgar son personas preparadas, ¿no deberían tener la capacidad de transmitir ese mensaje a sabiendas de que no todos los usuarios son cercanos al lenguaje jurídico?

El estado es el garante de nuestros derechos, debe entonces generar las medidas para que esos derechos sean ejercidos eficazmente. En este caso, transitar hacia un modelo de sentencias que contengan un sentido humano, que sean, en la medida de lo razonable, comprendidas por cualquier persona que las lea. Pues el principal destinatario de la función no son exclusivamente los estudiosos del derecho, sino la ciudadanía.

Lo anterior, no implica que se deba evitar el uso de este lenguaje especializado, sin embargo, sí debe de limitar su uso frente a quienes no son profesionales en la materia.

Recuerdan cuando hacíamos referencia al engorro burocrático, pues bien, desde hace años, se ha venido abogando por el uso de un lenguaje claro, con sentido ciudadano, ¡práctico!, pues no solamente la sociedad ha sido víctima de ese sentir, quienes estudiamos el derecho también hemos sido víctimas de ello.

Lectura de documentos interminables, con un uso de lenguaje rebuscado, rimbombante y a veces sólo mal estructurado, y el gran número de transcripciones que se utilizan, generan la cantidad excesiva de páginas en las que termina generalmente una sentencia, convirtiéndose en uno de los mayores males que nos aqueja, no solo a la ciudadanía, sino incluso a quienes somos profesionales del derecho.

Se han implementado formatos de lectura de fácil, los cuales no es otra cosa que una forma de hacer que la información escrita sea más fácil de entender, utilizando un lenguaje sencillo e ilustrando la información con imágenes. Su objetivo es ayudar a las personas, en particular a aquellas con discapacidades de aprendizaje, o a aquellas pertenecientes a ciertos grupos vulnerables, a comprender la información con mayor facilidad.

Tienen por objetivo facilitar su lectura, utilizar un lenguaje sencillo, directo y concreto, personificando el texto lo mayor posible y adecuarse a la discapacidad, situación o la edad de la persona que fue parte en el procedimiento.

Es un avance y debe ser reconocido. Pero en el entendido de que los derechos humanos tienen principios, hacíamos un énfasis en el de progresividad, que implica que las acciones y medidas desarrolladas para el ejercicio de un derecho deben considerarse como un medio para generar otra más favorable, pues deben de

evolucionar y avanzar; no deberían ser estos formatos de lectura fácil, la base mínima a considerarse para el ejercicio efectivo de ese derecho, es decir, migrar hacia una visión más amplia, en la que se considere la redacción de sentencias con un lenguaje ciudadano, que todas las personas tengamos la posibilidad de entender.

¡Habría que considerarlo!

Habrán quienes hayan egresado de la facultad de leyes y sean celosos de los conceptos que dicho campo de estudio nos dio a conocer. Ese argot jurídico que nos enaltece y que nos resistamos al hecho de dejarlo por un lado. Pero no tiene que ser de esa manera.

Habrán que considerar lo aquí planteado como la posibilidad a un cambio, uno necesario, que resultaría en más beneficios que perjuicios.

El reclamo social no cesa, las personas juzgadoras están constreñidas al cambio de paradigma en la redacción de sentencias.

Debemos ser precursores y compartir la responsabilidad de entender que este cambio debe de ser un hecho, pues no sólo está fundado en la necesidad de la ciudadanía, sino en sus derechos fundamentales, en su derecho a acceder a la justicia, a la transparencia y a comprender.

Todos queremos que el ejercitar nuestros derechos sea algo sencillo, ¡algo simple! ¿Por qué tendría que ser complicado?

Licenciado M. [REDACTED] Lopez
La Paz, Baja California Sur, [REDACTED] 025